

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante, dentro del término concedido para subsanar la demanda de las inconsistencias y falencias indicadas en el auto anterior, guardó silencio. Está para decidir al respecto. Sírvese proveer

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00078-00
Proceso:	Verbal de Resolución de Contrato Promesa de Compraventa
Auto:	Interlocutorio No. 556-2023
Demandante:	José David Restrepo Sanpedro
Demandado:	María Lucila Martínez de Céspedes Fabián de Jesús Céspedes Ruiz

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resolver mediante esta providencia, respecto de lo informado por el secretario del Juzgado en relación con el silencio guardado por el demandante respecto de la presente demanda verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, promovida por el señor José David Restrepo Sanpedro, en contra de María Lucila Martínez de Céspedes y Fabián de Jesús Céspedes. Al efecto se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que a la parte demandante se le requirió para que solventara la solicitud de demanda en los términos del procedimiento y otras aclaraciones y correcciones de manera suficiente para darle el trámite correspondiente, vemos que, a pesar de que se le concedió el término indicado al efecto, permaneció en silencio sin cumplir con ninguno de los requerimientos efectuados.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos al solicitante sin necesidad de desglose, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente solicitud de demanda verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, promovida por el señor José David Restrepo Sanpedro en contra de María Lucila Martínez de Céspedes y Fabián de Jesús Céspedes, de conformidad con las consideraciones previas.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 107 del 1 de diciembre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5350f064b188d453a70edd53ed19d0eab935b699eda86dcb7c37d01a59cc3f**
Documento generado en 30/11/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>